

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0052-R

Quito, D.M., 07 de febrero de 2026

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DIRECTOR GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, “**CRE**”), prescribe: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);”*

Que, el artículo 32 de la CRE, prescribe: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”* En concordancia con el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - PIDESC, y con el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por lo que, el Estado deberá generar políticas públicas que garanticen el derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces;

Que, el artículo 66 de la CRE, prescribe: *“(...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

Que, el artículo 82 de la CRE, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 85 de la CRE, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;*

Que, el artículo 154 de la CRE, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que, el artículo 277 de la CRE, prescribe: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0052-R

Quito, D.M., 07 de febrero de 2026

generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza (...)”;

Que, el artículo 288 de la CRE, manda: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 359 de la CRE, prescribe: *“El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social”*;

Que, el artículo 360 de la CRE, prescribe: *“El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad”*;

Que, el artículo 361 de la CRE, prescribe: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 363 de la CRE, prescribe: *“El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario (...)*”;

Que, el artículo 425 de la CRE, dispone: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP (en adelante, “**LOSNCP**”), prescribe: *“Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general”*;

Que, el artículo 9 de la LOSNCP, prescribe: *“El Servicio Nacional de Contratación Pública es la*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0052-R

Quito, D.M., 07 de febrero de 2026

entidad de Derecho Público, técnica regulatoria, con personalidad y personería jurídica propia, y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, no adscrita a ningún ministerio. Su máximo personero y representante legal es el/la Director/ a General, quien será designado /a por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado. El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio (...);

Que, el artículo 28 de la LOSNCP, prescribe: “*Divulgación, inscripción, aclaraciones y modificaciones de los pliegos.- Los pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un procedimiento de contratación pública, información técnica, económica y legal requerida en un procedimiento de contratación como planos, estudios, especificaciones técnicas, términos referenciales, parámetros de calificación, condiciones económicas, legales y contractuales, entre otras. Las condiciones particulares de los pliegos, emitidos por las entidades contratantes, no podrán contradecir las condiciones previstas en los modelos y formatos obligatorios oficializados por el SERCOP, así como las disposiciones de esta Ley y su Reglamento General. Las especificaciones técnicas o términos de referencia contenidas en los pliegos deberán contar con la debida justificación técnica, se regirán por los principios rectores del SNCP y los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública. Las entidades contratantes no podrán afectar el trato justo e igualitario aplicable a todos los oferentes, ni establecer condiciones arbitrarias e innecesarias que limiten la participación de estos. Los pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del Portal de Contratación Pública*”;

Que, el numeral 1 del artículo 38 de la LOSNCP, prescribe: “*Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 1. Las de adquisición de medicamentos, bienes estratégicos determinados por la autoridad sanitaria nacional, y los servicios conexos para garantizar su disponibilidad y acceso, que celebren las entidades que presten servicios de salud, incluidos los organismos públicos de seguridad social. Cuando su adquisición se realice a través de organismos internacionales y optimice el gasto público, garantizando la calidad, seguridad y eficacia de los bienes, podrá ser privilegiada por sobre los procedimientos nacionales de adquisición. El Reglamento General de esta Ley contemplará mecanismos de compra corporativa para la adquisición de los bienes y servicios necesarios para garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos y bienes estratégicos en salud, de calidad, seguros y eficaces; en todos los casos mediante procedimientos competitivos y transparentes. Estos mecanismos podrán derivar en repertorios virtuales para compra directa, que serán obligatorios para los sujetos involucrados en la compra corporativa. En caso de no poder efectuarse compras corporativas, la adquisición de medicamentos, bienes estratégicos y servicios conexos en salud se efectuará a través de los procedimientos previstos en esta Ley, conforme lo establezca el Reglamento (...);*

Que, el artículo 81 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante, “**RGLOSNC**”), prescribe: “*Pliegos en procedimientos de compras corporativas.- Las entidades contratantes que prevean efectuar compras corporativas observarán de manera obligatoria el modelo de pliego establecido por el SERCOP para los procedimientos de contratación que correspondan a la naturaleza y monto de la contratación*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0052-R

Quito, D.M., 07 de febrero de 2026

debiendo completar la información, campos y formularios de acuerdo a las exigencias del caso. El pliego incluirá: 1. Las entidades involucradas en la compra corporativa; 2. El tipo de procedimiento de contratación a seguir; 3. El convenio interinstitucional, de ser el caso; 4. Si la contratación es divisible, el proyecto de contrato conforme el modelo del procedimiento de contratación de que se trate; 5. La determinación del presupuesto referencial total y las partidas presupuestarias de cada entidad contratante; y, 6. La identificación respecto de los responsables de llevar adelante el proceso operativo de la contratación (Designación de administradores). La entidad que asumirá la tramitación del procedimiento de contratación o la determinación de si dos o más entidades interesadas en realizar una compra corporativa, llevarán adelante el mismo, bajo las siguientes condiciones: a) Si una sola entidad asumiere la gestión del procedimiento, deberá adjuntar el acuerdo u otro instrumento en el que conste la "delegación o autorización" de representación de la otra u otras entidades; y, b) Si dos o más entidades participaren en el procedimiento de compra corporativa, deberán determinar en el respectivo instrumento, las funciones que tendrá cada entidad”;

Que, el artículo 83 del RGLOSNC, prescribe: *“El pliego deberá contener, en lenguaje claro, preciso y directo, al menos los siguientes aspectos: 1. Convocatoria o invitación; 2. Presupuesto referencial; 3. Requisitos y condiciones que deben cumplir los oferentes para que sus ofertas sean aceptadas; 4. Especificaciones técnicas para obras o bienes; y, términos de referencia para servicios incluidos los de consultoría, los cuales deberán ser genéricos y sin hacer referencia a marcas específicas; 5. Etapas y términos del procedimiento (cronograma): convocatoria; preguntas; respuestas y aclaraciones; presentación de ofertas; apertura de ofertas; evaluación de ofertas; convalidación de errores; calificación o informe con la respectiva recomendación; y, adjudicación; 6. Parámetros de calificación y metodología de evaluación de las ofertas; 7. Tipo de adjudicación: total o parcial de ser el caso; 8. Multas y/o sanciones; 9. Proyecto de contrato, según corresponda; 10. Condiciones o límites de la subcontratación, de ser el caso; 11. Plazo y forma de pago, procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar el correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales; 12. Garantías exigidas de acuerdo con la ley, según corresponda; y 13. Mecanismos de resolución de controversias. En los casos que la entidad contratante decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, se establecerá un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada procedimiento de contratación. La entidad contratante publicará los pliegos, junto con los términos de referencia o especificaciones técnicas, en el Portal de Contratación Pública. Al emitir los modelos obligatorios de pliegos, el SERCOP podrá incluir, modificar o suprimir los aspectos propuestos en este artículo”;*

Que, el artículo 121 del RGLOSNC, prescribe: *“Con el objeto de obtener mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, las entidades de la Red Pública Integral de Salud, conjuntamente con el Servicio Nacional de Contratación Pública, realizarán una selección para elegir al o a los proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud; listado que constará en el repertorio virtual del Portal de Contratación Pública, desde el cual se generarán las órdenes de compra, independientes y periódicas para la adquisición de los bienes de salud que se requieran. Una vez habilitado el o los proveedores seleccionados en el repertorio virtual del Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes que lo requieran podrán realizar las compras directas generando las órdenes de compra respectivas”;*

Que, el artículo 122 del RGLOSNC, prescribe: *“Para ejecutar los procedimientos de selección*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0052-R

Quito, D.M., 07 de febrero de 2026

por compra corporativa, se conformará un Comité Interinstitucional integrado por los siguientes miembros: 1. La máxima autoridad o delegado del Servicio Nacional de Contratación Pública, quien lo presidirá; 2. La máxima autoridad o delegado del Ministerio de Salud Pública; y 3. La o el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o su delegado. El Servicio Nacional de Contratación Pública, en coordinación con la Red Pública Integral de Salud expedirá las atribuciones y regulaciones necesarias para el funcionamiento de este comité. Se podrá conformar una o más Comisiones Técnicas, para la ejecución de los procedimientos de selección por compra corporativa”;

Que, el artículo 123 del RGLOSNCPP, prescribe: *“La subasta inversa corporativa será el procedimiento que se utilizará para seleccionar a los proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud para el repertorio virtual, y se regirán a las reglas de compras corporativas establecidas en este Reglamento. Las especificaciones técnicas de los fármacos y bienes estratégicos en salud serán elaboradas oportunamente por la autoridad sanitaria nacional, las cuales serán incorporadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública de forma obligatoria en los pliegos de contratación para el procedimiento de subasta inversa corporativa; para lo cual, se deberá observar las disposiciones constantes en el presente Reglamento General y demás normativa para el funcionamiento emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública. En los pliegos se deberá hacer constar además la periodicidad del abastecimiento de los fármacos y bienes estratégicos en salud conforme al modelo propuesto por la Red Pública Integral de Salud a través del comité interinstitucional buscando en todos los casos reducir los costos de almacenamiento que derivan de éstos. Las condiciones de los pliegos serán aprobadas por el comité interinstitucional en el ámbito de sus competencias. Para la adquisición de fármacos por este procedimiento será necesario que los mismos se encuentren dentro del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente o su adquisición se encuentre autorizada conforme las disposiciones emitidas por la autoridad sanitaria nacional. Una vez culminado el procedimiento de selección de proveedores, el Servicio Nacional de Contratación Pública suscribirá con el proveedor adjudicado, el respectivo convenio marco, el cual no constituirá la compra del bien, sino únicamente dará el derecho y configurará la obligación del proveedor o proveedores seleccionados a constar en el repertorio virtual del Portal de Contratación Pública. En caso de que el o los proveedores seleccionados no suscriban el convenio marco en el plazo previsto para el efecto, el Servicio Nacional de Contratación Pública declarará como adjudicatarios fallidos a estos proveedores, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, adjudicará al siguiente proveedor, de acuerdo con el orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales. El Comité Interinstitucional expedirá las atribuciones y regulaciones necesarias para instrumentar el presente procedimiento de selección”;*

Que, el artículo 125 del RGLOSNCPP, prescribe: *“En el caso de que una subasta inversa corporativa haya sido declarada desierta, el SERCOP realizará una convocatoria pública y abierta a todos los proveedores de ese fármaco o bien estratégico en salud, que a la fecha de la convocatoria cuenten con registro sanitario válido, para que presenten su carta de adhesión y oferta económica para suscribir el convenio marco e ingresar al repertorio virtual, en caso de ser adjudicados. La Comisión Técnica respectiva evaluará las propuestas presentadas, y recomendará la adjudicación del convenio marco a la oferta de menor precio y que cumpla con el requisito de contar con registro sanitario. El SERCOP adjudicará a la oferta recomendada, y suscribirá el convenio marco respectivo para proceder con la habilitación de el o los proveedores seleccionados en el repertorio virtual del Portal de Contratación Pública, y que las entidades contratantes de la RPIS que lo requieran, puedan realizar las compras directas generando las órdenes de compra*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0052-R

Quito, D.M., 07 de febrero de 2026

respectivas. El convenio marco, en estos casos, estará vigente hasta que se suscriba el convenio marco de una subasta inversa corporativa exitosa, pero que en ningún caso tendrá un plazo menor a un año, ni mayor a dos años, pudiéndose continuar en el caso de que una nueva subasta inversa corporativa se declare desierta hasta el máximo de tiempo permitido. El presente procedimiento podrá ser convocado las veces que resulten necesarias, siempre que se justifique de forma técnica y debidamente fundamentada la necesidad de la contratación por parte del ente rector de salud, hasta la suscripción del convenio marco de una subasta inversa corporativa exitosa y la incorporación del medicamento en el repertorio virtual”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 644 de 23 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, nombró al señor José Julio Neira Hanze, Director General (E) del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 108 de 19 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso reorganizar la institucionalidad del Ministerio de Salud Pública y que esta cartera de Estado coordine con el SERCOP las acciones necesarias para que todos los fármacos del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente consten en el repertorio virtual del Portal de Contratación;

Que, de forma adicional, el artículo 2 *ibídem* creó el Comité Nacional de Salud Pública: “(...) como un órgano de coordinación gubernamental cuya finalidad es garantizar el acceso oportuno, seguro y de calidad a los servicios de salud pública, mediante la articulación de políticas, acciones y recursos entre las distintas entidades del Estado”;

Que, el literal n) del numeral 1.3.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública determina entre las atribuciones y responsabilidades de la Subdirectora General: “[ejercer] las atribuciones que sean delegadas por la autoridad institucional mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia”;

Que, el numeral 10 del artículo 2 de la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de 20 de noviembre de 2025, referente a la delegación de competencias a los órganos administrativos, que conforman el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece entre las atribuciones de la Subdirectora/a General: “[Las] demás atribuciones que sean determinadas por la Máxima Autoridad, adicionales a las establecidas en el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública”;

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0513-R de 16 de diciembre de 2025, el Director General (E) resolvió aprobar el contenido del informe de recomendación de la Comisión Técnica de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos Fallida - SICMF 2025, y declarar como desiertos 250 procedimientos de contratación, de conformidad con el literal c) del artículo 33 de la LOSNCP, por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0308-OF de 19 de diciembre de 2025, el SERCOP solicitó al Ministerio de Salud Pública la información técnica indispensable para la actualización y catalogación de medicamentos en el Repertorio Virtual, indicando que: “En este contexto, y considerando la trascendencia de disponer de estos productos en el Repertorio Virtual, para garantizar el abastecimiento oportuno a la Red Pública Integral de Salud (RPIS), solicito muy

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0052-R

Quito, D.M., 07 de febrero de 2026

comedidamente se sirva disponer a la autoridad competente de su Cartera de Estado remitir la siguiente información: (/) **1. Verificación comparativa con el CNMB vigente:** Analizar los 274 ítems frente al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos actualizado, indicando si han existido cambios desde el año 2022 en cuanto a principio activo, composición y/o forma o presentación farmacéutica. (/) **2. Estimación de necesidades:** Para los medicamentos que no presenten cambios relevantes, establecer la estimación de necesidades para un período de un año, tanto a nivel distributivo por entidad de salud como a nivel consolidado por subsistema (MSP, IESS, ISSFA, ISSPOL), considerando periodicidad y puntos de entrega conforme lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos Nro. 108. (/) **3. Actualización o validación de precios referenciales:** Remitir el precio unitario referencial de cada medicamento para lo cual se puede tomar como base, de considerarlo técnica y económicamente pertinente los precios establecidos en la SICM 2022. (/) **4. Ratificación de la matriz adjunta de adquisición:** Clasificar los medicamentos en dos grupos: Alta demanda, rotación o complejidad. Media o baja demanda, rotación o complejidad. (/) **5. Delegación de expertos:** Designar un mínimo de diez (10) funcionarios de su Ministerio, con conocimiento técnico en medicamentos y sus componentes, para integrar las comisiones o subcomisiones técnicas que apoyarán en la evaluación y validación de la información requerida. (/) **6. Fichas técnicas:** Remitir a este Servicio Nacional las fichas técnicas correspondientes a los 274 medicamentos identificados como necesarios para su incorporación en el catálogo institucional. Dichas fichas técnicas deberán incluir una búsqueda rápida de los medicamentos anexos. (/) Adicionalmente, corresponde que el Ministerio a su cargo revise la documentación de la fase preparatoria de la SICM 2022 y el CNMB vigente, a fin de que los medicamentos que hayan sufrido modificaciones sean considerados posteriormente en la SICM 2026; y respecto de aquellos que no presenten cambios, se continúe con el procedimiento previsto en el artículo 125 del RGLOSNC y su reforma”; [énfasis agregado]

Que, conforme Acta de Reunión de los miembros de la Red Pública Integral de Salud (en adelante, “**RPIS**”) Nro. DNRMD-GIM-002 de 26 de diciembre de 2025, se determinó que la lista final de medicamentos a catalogar queda en 238 ítems; y, se resolvió la priorización de los fármacos de alta y media complejidad, catalogados como “**Grupo A**” (Alta y media demanda, rotación o complejidad), correspondiente a **193** medicamentos;

Que, mediante oficio Nro. MSP-VGS-2025-0794-O de 29 de diciembre de 2025, el Ministerio de Salud Pública remitió al Director General (E) del SERCOP, la información solicitada que incluyó: matriz de comparativos, estimaciones de necesidades consolidadas y distributivas, validaciones de precios y clasificación de medicamentos en grupos de alta, media y baja demanda; adicionalmente, remitió el link con las fichas técnicas de los medicamentos y se designó a diez técnicos de la RPIS como delegados para apoyar en la validación de la información;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-SDG-2026-0009-OF de 08 de enero de 2026, la Subdirectora General del SERCOP remitió al Ministerio de Salud Pública las observaciones a la información recibida mediante Oficio Nro. MSP-VGS-2025-0794-O de 29 de diciembre de 2025, solicitando la depuración de la matriz a fin de contar con información precisa para el presente procedimiento;

Que, a través del Acta de Reunión de los miembros de la RPIS de fecha 15 de enero de 2026, reunidos en mesa técnica, resolvieron de forma unánime la aprobación de la Norma Interna de Funcionamiento del Comité Interinstitucional de la Subasta Inversa Corporativa de Fármacos y Bienes Estratégicos en Salud, y recomendaron al SERCOP “(...) que se expida dicho documento a través de los instrumentos jurídicos correspondientes (...)” en estricta observancia del penúltimo

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0052-R

Quito, D.M., 07 de febrero de 2026

inciso del artículo 122 del RGLOSNCOP;

Que, mediante oficio Nro. MSP-VGS-2026-0076-O de 19 de enero de 2026, el Ministerio de Salud Pública, remitió la información solicitada, comunicando que: *“Se procedió a realizar la revisión de las fichas técnicas que constan en el link:*

https://drive.google.com/drive/folders/1EBDCNurAbEZ7f5RiAoMCgkYN6poj82T?usp=sharing, motivo por el cual, se efectuó las correcciones del caso, según las observaciones identificadas; por tanto, en dicho link constan 238 fichas técnicas que corresponden a los 238 medicamentos a catalogarse, según lo descrito en la matriz adjunta al presente”;

Que, con Resolución Nro. R.E-SERCOP-2026-0002 de 20 de enero de 2026, el Director General del SERCOP, resolvió: *“Artículo único.- Expedir la NORMA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE LA SUBASTA INVERSA CORPORATIVA DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATEGICOS DE SALUD, que consta como anexo a la presente Resolución; y que, deberá ser observada para el efectivo funcionamiento del Comité Interinstitucional”;*

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0001-R de 22 de enero de 2026, el Director General (E) del Servicio Nacional de Contratación Pública, resolvió: *“DELEGAR a la Subdirectora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás, para que en nombre y representación del Director General (E) del Servicio Nacional de Contratación Pública, presida el Comité Interinstitucional de la Subasta Inversa Corporativa de Fármacos y Bienes Estratégicos de Salud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con voz y voto, ejecute y cumpla con todas las atribuciones que le corresponden al Presidente del referido órgano colegiado”;*

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SDG-2026-0038-OF de 22 de enero de 2026, la Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás convocó a los miembros del Comité Interinstitucional de la Subasta Inversa Corporativa de Fármacos y Bienes Estratégicos en Salud, de conformidad con el inciso tercero del artículo 11 de la Norma Interna de Funcionamiento de dicho órgano colegiado;

Que, mediante Acta de Sesión del Comité Interinstitucional Nro. ACTA-CISICM-001-2026 de 27 de enero de 2026, se aprobó: (i) las fichas técnicas, estimaciones y presupuesto de los 238 medicamentos priorizados por la RPIS; (ii) la priorización de los 193 medicamentos realizada por el MSP; (iii) solicitar al MSP que emita el respectivo informe sobre la necesidad de estudios de bioequivalencia de los medicamentos priorizados por el MSP y la RPIS;

Que, mediante Acta de Reinstalación de Sesión del Comité Interinstitucional Nro. ACTA-CISICM-002-2026 de 30 de enero de 2026, se conoció el Oficio Nro. MSP-DNRMDM-2026-0015-O de esa misma fecha y se aprobó: *“(…) que siendo el análisis técnico proporcionado por el Ministerio de Salud Pública, y entendiendo que la vinculación directa que corresponde a estos estudios son verificables previa la obtención del Registro Sanitario y cumplidos ese requisito de forma prioritaria, no cabe modificación alguna respecto de las moléculas definidas por el MSP y el IESS para la catalogación ni su priorización”;* y, adicionalmente, se aprobó el proyecto de Resolución de Inicio del Procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos Fallida 2026;

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0052-R

Quito, D.M., 07 de febrero de 2026

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCC-2026-0158-OF de 03 de febrero de 2026, el Secretario del Comité Interinstitucional de la Subasta Inversa Corporativa de Fármacos y Bienes Estratégicos en Salud remitió a los miembros del Comité: “(...) *las respectivas actas de las sesiones debidamente suscritas por sus miembros, el detalle de los 238 medicamentos priorizados, las fichas técnicas, estimaciones, presupuestos, pliego, cronograma y convocatoria del proceso, proyecto de resolución de inicio, listado de funcionarios del MSP y SERCOP que conformarán las comisiones técnicas, para su conocimiento y gestiones correspondientes con base en sus competencias*”;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-SDG-2026-0010-M de 03 de febrero de 2026, la Subdirectora General del SERCOP solicitó al Director General (E): “(...) *su anuencia a fin de contar con la autorización de inicio del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos Fallida 2026, con el objetivo de catalogar los 193 medicamentos priorizados grupo “A” de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 125 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por cuanto dichos medicamentos resultan fundamentales para garantizar el acceso oportuno, seguro y de calidad a la medicación, asegurando de esta manera el derecho a la salud de la ciudadanía*”;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0009-M de 04 de febrero de 2026, el Director General (E) autorizó el: “(...) *inicio del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos Fallida 2026, con el objetivo de catalogar los 193 medicamentos priorizados grupo “A” por parte del Ministerio de Salud Pública de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 125 del RGLOSNC, con la modalidad de Subasta Inversa Corporativa Fallida*”; y, dispuso que: “(...) *a través de la Subdirección General de este Servicio Nacional se coordine y supervise: (i) A la Coordinación Técnica de Catalogación, la elaboración de los 193 pliegos de los procedimientos de SICMF 2026. (i) A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración de las 193 resoluciones de inicio de los procedimientos de SICMF 2026*”;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2026-0092-M de 04 de febrero de 2026, la Coordinadora Técnica de Catalogación remitió al Director General (E): “(...) *los 193 pliegos de los procedimientos de SICMF 2026, los expedientes individuales y la documentación general, mismos que servirán para la correspondiente elaboración de resoluciones de inicio a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica (...) Los expedientes completos de los procesos correspondientes a la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos Fallida 2026, se encuentran en el siguiente*

link: <https://cloud.sercop.gob.ec/drive/d/f/16Vr3i7N4SFKygJAAqkHNI10c5UG2mJ>”;

Que, en la sección 3.4.1 y 3.4.2 de los pliegos remitidos por la Coordinadora Técnica de Catalogación se establecen la conformación, atribuciones y responsabilidades de la Comisión Técnica del respectivo procedimiento;

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 123 y 125 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0052-R

Quito, D.M., 07 de febrero de 2026

Artículo 1.- Aprobar el pliego, el cronograma y disponer el inicio del siguiente procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos Fallida, conforme el siguiente detalle y particularidades:

CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN DEL MEDICAMENTO	PRECIO REFERENCIAL UNITARIO
SICMF-363-2026	DCI: FERROSO SULFATO - FORMA FARMACÉUTICA: LÍQUIDO ORAL - CONCENTRACIÓN: 25 MG/ML - PRESENTACIÓN COMERCIAL: CAJA X FRASCO GOTERO X 20 ML (MÍNIMO)	\$ 0,625888

Artículo 2.- Conformar la(s) Comisión(es) Técnica(s), según lo establecido en el pliego del procedimiento:

La(s) Comisión(es) Técnica(s) estará(n) conformada(s) por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:

1. Un servidor público designado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, quien presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un servidor público designado por el Ministerio de Salud Pública o RPIS; y,
3. Un servidor público designado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS o RPIS.

Se nombrará un servidor público en calidad de operador del Portal de Contratación Pública, quien contará con voz, pero no con voto.

Actuará como secretario/a de cada Comisión Técnica un servidor designado/a de la máxima autoridad del SERCOP.

Artículo 3.- La Comisión Técnica cumplirá con las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el pliego de conformidad con el marco jurídico vigente.

La distribución de los procedimientos y ofertas a cada comisión técnica las realizará la máxima autoridad del SERCOP o su delegado en la fase correspondiente.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Desarrollo de Compras Corporativas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERCOP.

Comuníquese y publíquese. –

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0052-R

Quito, D.M., 07 de febrero de 2026

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. José Julio Neira Hanze
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO

Copia:

Señora Licenciada
Karina Maribel Guzmán Portilla
Secretaria Ejecutiva 1

Señora Magíster
Lidia Gabriela Narváez Gallardo
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Señora Economista
Mayra Cristina Ormaza Macias
Asesor 3

Señorita Magíster
Melannie Daniela Grijalva Isizan
Coordinadora Técnica de Catalogación

Señora Magíster
Nataly Patricia Avilés Pastás
Subdirectora General

Señorita Magíster
Rossy Emilyn Quishpe Vargas
Directora de Asesoría Legal y Patrocinio

ep/ic/ln